

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **OSCAR ROLDÁN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, para uso doméstico y pecuario a derivar de la fuente “Las Tinajas”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-10412, denominado “Granja Avícola La concha”, ubicado en la vereda Arango, del Municipio de Concepción. Por una vigencia de diez (10) años.

Que mediante Comunicación Externa N° CE-17365-2022 del 26 de octubre del 2022, el señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, presentó ante esta Corporación Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09351017, correspondiente al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953.

Que por medio de Radicado N° CE-00939-2023 del 19 de Enero del 2023, el señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.000, **JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.198, **CARMEN MEDINA DE ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.364.650, **PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.017.063, **JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.772 y **LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.334, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado para uso doméstico y pecuario a derivar de la fuente “Las Tinajas”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-10412, denominado “Granja Avícola La concha”, ubicado en la vereda Arango, del Municipio de Concepción, en el sentido de incorporar los predios con FMI 026-5747 y 026-12619, al igual que autorizar la Cesión de Derechos y Obligaciones del permiso referido.

Que mediante Auto N° AU-00173-2023 del 20 de enero del 2023, se dispone **INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado el señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.000, **JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.198, **CARMEN MEDINA DE ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.364.650, **PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.017.063, **JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.772 y **LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.334, para uso doméstico y pecuario a derivar de la fuente “Las Tinajas”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-10412, denominado “Granja Avícola La concha”, ubicado en la vereda Arango, del Municipio de Concepción. Así mismo, se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-00939-2023 del 19 de Enero del 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que el día 03 de febrero del 2023, se procede a conceptuar técnicamente sobre solicitud de MODIFICACIÓN a La CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020, generándose el Informe Técnico N° **IT-00772-2023 del 13 de febrero del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente “Las Tinajas” cuenta con oferta hídrica para suplir los usos solicitados, el área del nacimiento de la fuente presenta buena cobertura vegetal, aun así, se sugiere ampliar el área de aislamiento para garantizar el bienestar del recurso hídrico en la zona.

4.2 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico, no genera una afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.3 La actividad desarrollada en el predio de los señores SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN, JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN, JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA, CARMEN MEDINA DE ROLDÁN, PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA, JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA y LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Concepción ni con los Acuerdos Corporativos.

4.4 No se presentó oposición por parte de terceros o personas interesadas.

4.5 Con respecto al PUEAA, el usuario presento información y fue acogido mediante la RE-03555-2022 del 15 de septiembre de 2022.

4.6 Es factible incorporar los predios con FMI 026- 5747 y 026-12619, al igual que autorizar la Cesión de Derechos y Obligaciones al señor SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, del permiso referido en la Resolución 135-0089-2020 “Por medio del cual se otorga

una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones” expediente 052060205887. (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

“(...)”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada al señor OSCAR

ROLDAN TRUJILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953, para que en adelante quede a nombre del señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita el fallecimiento del señor Roldán Trujillo, además de la titularidad del derecho real de dominio en la actualidad, igualmente la modificación del permiso otorgado en el sentido de incorporar los predios con FMI 026-5747 y 026-12619.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de La Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada al señor OSCAR ROLDAN TRUJILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953, mediante la Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020, para que en adelante quede a nombre del señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.000, **JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.198, **CARMEN MEDINA DE ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.364.650, **PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.017.063, **JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.772 y **LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.334, predio denominado “Granja Avícola La concha”, ubicado en la vereda Arango, del Municipio de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.000, **JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.198, **CARMEN MEDINA DE ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.364.650, **PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.017.063, **JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.772 y **LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.334, en un caudal

de 0,4624 L/s, para uso doméstico y pecuario, a derivar de la fuente "Las Tinajas", en beneficio de los predios con FMI 026-10412, 026-12619, 026-5747, denominado "Granja Avícola La Concha", ubicado en el Municipio de Concepción, vereda Arango, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Granja Avícola la Concha"	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA
		026-10412,	-75	15	56.292	6	24	4.32	2131
		026-12619	-75	16	56.11	6	24	3.12	2131
		026-5747	-75	15	59.14	6	24	5.21	2132
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Las Tinajas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA	
			-75	16	21.9	6	24	8.3	2150
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0,0215 L/Seg			
2	Pecuario					0,4409 L/Seg			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.4624 L/sg			

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el nuevo titular de la Concesión de Aguas Superficiales, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales, traspasado al señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020, continúa en iguales condiciones.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución N° 135-0089-2020 del 01 de septiembre del 2020, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, al autorizado, para que cumpla con lo siguiente:

- ✓ **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Presentar en forma anual el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.
- ✓ Continuar con la captura de la información relacionada con el registro mensual del consumo para ser reportado anualmente a la Corporación.
- ✓ Mantener en buen estado, conexiones, tuberías, manguera, tanques de almacenamiento, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario no que podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto, se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 052060205887
Fecha: 14/02/2023
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas Modificación
Proyectó: Paola A. Gómez
VoBo: Abogada Ana María Arbeláez
Técnico: Orlando Vargas

